

General Lagos, 28 de Diciembre de 2016

ORDENANZA N° 54/2016

VISTO:

La necesidad de regular la venta de bebidas alcohólicas en la jurisdicción de General Lagos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.788 declara de interés nacional la lucha contra el consumo excesivo de alcohol.

Que asimismo, prohíbe en todo el territorio nacional, el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad.

Que, por otro lado, el alcoholismo tiene un importante impacto en los accidentes viales tanto dentro de los ejidos urbanos, como en rutas nacionales y provinciales.

Que corresponde, por razones de seguridad ciudadana, vial y salubridad pública la avocación de la Administración Comunal a esta temática.

Que esta Comuna ha adherido a las Leyes Nacionales (N° 24.449) y Provinciales de Tránsito (Ley N°11.583) y de creación de las Agencias Provinciales (Ley N°13.133) y Nacionales (Ley N°26.363) de Seguridad Vial.

Que la Constitución Provincial establece en su artículo 19 que el Estado tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad.

Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de Comunas (Ley N°2439), establece como competencia de los municipios y comunas, la “salud y comodidad; moralidad, recreos y espectáculos públicos”.

Por ello, en ejercicio de facultades propias,

**LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS  
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

Artículo 1°: Prohíbese dentro de la jurisdicción de General Lagos el expendio y suministro de todas sus formas de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en kioscos, carribares, granjas, fiambrerías, almacenes y en general, en todos aquellos comercios en donde las bebidas se encuentren integradas al expendio de productos de la canasta familiar, desde las 00 horas hasta las 08 horas del día siguiente.

Quedarán exceptuados aquellos comercios en que el consumo de bebidas sea propio de la actividad principal que realizan, como es el caso del rubro gastronómico, o su actividad esté regulada o contemplada en la Ordenanza de Espectáculos Públicos y/o sus modificatorias.

En caso de los menores de 18 años de edad, la prohibición de expendio y/o suministro de alcohol regirá las 24 horas del día para todo local comercial, cualquiera fuere el rubro para el que se encuentra habilitado.

Artículo 2º: Incorpórese como artículo **259 del Código de Faltas (aprobado por Ordenanza N° 18/2014 y modificatorias)** el siguiente artículo:

“Artículo 259: La infracción a la normativa sobre el expendio y suministro de todas sus formas de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, a menores de 18 años será penado con 100 a 1.000 U.F. y/o clausura de hasta 90 días. En caso de reincidencia, las penas se duplicarán”.

Artículo 3º: incorpórese como artículo **260 del Código de Faltas (aprobado por Ordenanza N° 18/2014 y modificatorias)** el siguiente artículo:

“Artículo 260: La infracción a la normativa sobre el expendio y suministro de todas sus formas de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en kioscos, carribares, granjas, fiambrerías, almacenes y en general, todos aquellos comercios en donde las bebidas se encuentren integradas al expendio de productos de la canasta familiar, desde las 00 horas hasta las 08 horas del día siguiente, será penado con 50 a 700 U.F. En caso de reincidencia, las penas serán de 100 a 1.200 U.F. y/o clausura de hasta 25 días”.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Anahí C. Mancinelli**  
Secretaría Administrativa  
Comuna de Gral Lagos



  
Lic. ESTEBAN O. FERRÍ  
PRESIDENTE COMUNA  
GENERAL LAGOS